



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00657 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante JHON JAIRO RODRÍGUEZ GALEANO promovida por MARIA EDILMA GALEANO DE RODRÍGUEZ en calidad de madre, se **INADMITE** y se requiere a la parte actora con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Dirigirá la demanda en contra de TODOS LOS HEREDEROS del causante incluyendo los herederos determinados y los indeterminados.
2. Indicará expresamente con dirección y municipio (que incluya nomenclatura, si la tiene) el último domicilio del causante.
3. Indicará **bajo la gravedad de juramento** si existen otros herederos vivos o fallecidos del señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ GALEANO. En caso afirmativo aportará sus nombres, documentos de identificación y direcciones de notificación.
4. Indicará en el texto de la demanda, la identificación de todas las personas con vocación de herencia, de manera que se incluya a la señora LUZ NELLY HIGUITA ARIAS (cónyuge sobreviviente), con el fin de ingresar la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, lo que incluye a todos los que deban ser citados en la presente sucesión.
5. Indicará si se encuentra vigente la sociedad conyugal conformada por el matrimonio celebrado entre el causante y la señora LUZ NELLY HIGUITA ARIAS, o si ésta se encuentra liquidada y por cuál causal, de lo cual aportará prueba.
6. Indicará el canal digital donde deban ser notificadas todas las partes y sus representantes y apoderados, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. En tal sentido precisará para el caso de los demandados, cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y la prueba de su obtención.
7. Indicará quién administra actualmente el establecimiento de comercio objeto de activo sucesoral, qué actividad económica se ejerce en el mismo, y expondrá de forma clara, expresa y suficiente los frutos civiles de su obtención.

8. Allegará poder debidamente otorgado a la abogada SANDRA MILENA ECHEVERRY LONDOÑO con el fin de acreditar el derecho de postulación en los términos de los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, que indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
9. Aportará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la señora LUZ NELLY HIGUITA ARIAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.
10. Allegará como anexo de la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, incluyendo los que hagan parte de la sociedad conyugal si fuere el caso, en el que se indique con claridad y precisión el bien mueble que se pretende adjudicar. Así mismo, indicándose el valor actualizado de su avalúo (artículo 489 numerales 5 y 6 C.G.P.).

Se allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, SIN NECESIDAD de copia de ésta ni de los anexos, ni física ni electrónica para el archivo y/o traslado. (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f232cc653d6254f9d090bcb72347cae501cd6b4a54d42e76d4ec2681e47505d

Documento generado en 22/06/2021 03:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>